



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOQUINTA REUNIÓN

Montreal, 19 - 30 de octubre de 2015

Cuestión 2 del orden del día: *Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2017-2018*

Cuestión 3 del orden del día: *Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas del Suplemento de las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284SU) que haya que incorporar en la edición de 2017-2018*

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LOS PASAJEROS

(Nota presentada por D. Brennan)

Por falta de recursos, sólo se han traducido el resumen y los apéndices

RESUMEN

En esta nota de estudio se propone una revisión del texto de la Parte 7;5.1 relativa a las obligaciones de explotador con respecto a información para los pasajeros, con el fin de que se supriman las actuales disposiciones prescriptivas y se tomen en cuenta los resultados. En la nota se propone además añadir texto en el Suplemento a modo de orientación sobre la manera en que debería proporcionarse esta información.

Medidas recomendadas al DGP: Se invita al DGP a revisar la Parte 7;5.1 de las Instrucciones Técnicas, conforme al Apéndice A, y la Parte S-7;5 del Suplemento, conforme al Apéndice B de esta nota.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Working papers proposing revisions to the provision of information to passengers were presented at the last DGP-WG meetings (DGP-WG/14-WP/16 and DGP-WG/15-WP/8). These papers proposed simplification of the current text to allow for technological changes being implemented by operators such as automatic issuance of the boarding pass to the passenger by way of email, SMS or other means.

1.2 The discussions at both working group meetings supported moving away from prescriptive text to more outcome-based provisions, supported by guidance material, to allow for operator innovation and to provide flexibility recognising that not all operators have the same capabilities.

1.3 This working paper proposes revisions to Part 7;5.1 that removes much of the specific detail on how operators must provide information to passengers about dangerous goods that are forbidden for carriage and instead to identify that operators must document in their manual(s) the method(s) by which information will be provided to passengers as part of the ticket purchase process and again when the passenger is issued the boarding pass.

1.4 Existing Part 7;5.1.2 that, in addition to the operator, places an obligation on the operator's handling agents and the airport to provide notices warning passengers has been retained, although the detail has been revised to remove specific reference to "check-in" as "check-in" as a process that happens at a check-in counter is disappearing and instead is being replaced by the issuance of the boarding pass, and when applicable, by the passenger depositing their checked baggage with the operator.

1.5 The changes to Part 7;5.1 in the Technical Instructions are then supplement with guidance material that is proposed for the Supplement. The objective here is to provide guidance to member States that have a responsibility under Annex 6 to approve the operator's operational policies, processes and procedures, including those for dangerous goods.

1.6 In developing the additional provisions for the Supplement to the Technical Instructions, which, based on the note at the top of the Table of Contents in the Supplement should be in Part S-7;5, it was identified that the Supplement already has some content in Part S-7;5. This content though is not related to provisions concerning passengers and crew and instead relates to inspections. The Secretariat may wish to consider the appropriate place for either the text proposed in this working paper, if agreed, or to the text current in Part S-7;5.

2. ACTION BY THE DGP

2.1 The DGP is invited to revise Part 7;5.1 of the Technical Instructions as shown in Appendix A and Part S-7;5 of the Supplement as shown in Appendix B to this working paper.

APÉNDICE A

ENMIENDA PROPUESTA DE LA PARTE 7 DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte 7

OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

...

Capítulo 5

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y A LA TRIPULACIÓN

5.1 INFORMACIÓN A LOS PASAJEROS

~~5.1.1 El explotador debe asegurarse de que la información sobre los tipos de mercancías peligrosas que el pasajero tiene prohibido transportar a bordo de las aeronaves se le proporcione en el punto de compra del billete. La información suministrada por Internet puede tener forma de texto o de ilustración, pero el procedimiento debe ser tal que la compra del billete no pueda completarse si el pasajero, o la persona que actúe en su nombre, no indica que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje. Los explotadores deben informar a los pasajeros acerca de las mercancías peligrosas que está prohibido que transporten a bordo de las aeronaves. El sistema de notificación debe describirse en el manual de operaciones y/o en otros manuales pertinentes de los explotadores. La información debe proporcionarse a los pasajeros:~~

- ~~a) en el punto de compra del billete o, si esto no es factible, debe ponerse a disposición de los pasajeros de otra manera antes de que se emita la tarjeta de embarque; y~~
- ~~b) al emitirse la tarjeta de embarque o, cuando no se emite tarjeta de embarque, antes del [embarque].~~

~~*Nota.— La información puede proporcionarse como texto, electrónicamente, u oralmente, conforme a lo descrito en los manuales del explotador.*~~

~~5.1.2 El explotador o el agente de despacho del explotador y el explotador del aeropuerto deben asegurarse de que se advierta presente a los pasajeros, de manera destacada, información sobre los tipos de mercancías peligrosas que está prohibido que transporten a bordo de las aeronaves mediante avisos colocados de manera destacada y en número suficiente. Esta información debe proporcionarse en cada puesto aeroportuario lugar del aeropuerto en que el explotador venda se emitan pasajes, se emitan tarjetas de embarque, se reciba el equipaje de los pasajeros, en que los pasajeros se presenten para el despacho y en las zonas de embarque a las aeronaves; al igual que en y cualquier otro lugar de presentación de pasajeros para el despacho en que se emitan tarjetas de embarque para los pasajeros y/o se acepte el equipaje facturado. Dichos avisos deben incluir ejemplos visuales de mercancías peligrosas cuyo transporte a bordo de una aeronave esté prohibido~~

~~5.1.3 El explotador de aeronaves de pasajeros debería proporcionar información sobre las mercancías peligrosas que pueden transportar los pasajeros de conformidad con 8;1.1.2, de modo que la misma esté disponible mediante su sitio web u otras fuentes de información antes de que los pasajeros procedan con la presentación para el despacho.~~

~~5.1.4 Cuando el procedimiento de presentación de pasajeros para el despacho pueda completarse a distancia (p. ej., por Internet), el explotador debe garantizar que se presente al pasajero la información sobre los tipos de mercancías peligrosas que está prohibido que lleve a bordo de la aeronave. La información puede tener forma de texto o de ilustración, pero el procedimiento debe ser tal que la presentación de pasajeros para el despacho no pueda completarse si el pasajero, o la persona que actúe en su nombre, no recibe esta información y no indica que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje.~~

~~5.1.5 Cuando el pasajero pueda completar en el aeropuerto el procedimiento de presentación para el despacho sin que participe otra persona (p. ej., utilizando la instalación automatizada de presentación de pasajeros), el explotador o el explotador del aeropuerto debe asegurarse de que se presente a dicho pasajero la información sobre los tipos de mercancías peligrosas que tiene prohibido transportar a bordo de la aeronave. La información debería tener forma de ilustración y el procedimiento debe ser tal que la presentación de pasajeros para el despacho no pueda completarse si el pasajero no recibe esta información y no indica que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje.~~

— — — — —

APÉNDICE B

ENMIENDA PROPUESTA DE LA PARTE 7 DEL SUPLEMENTO DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte S-7

OBLIGACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LOS EXPLOTADORES

(INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA DE LA PARTE 7 DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS)

Capítulo 5

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y A LA TRIPULACIÓN

5.1 INFORMACIÓN A LOS PASAJEROS

5.1.1 En la Parte 7:5.1 se establecen los requisitos para el suministro de información sobre mercancías peligrosas a los pasajeros. Las disposiciones a este respecto permiten basarse en los resultados, es decir, no se prescribe el método para que el explotador proporcione la información requerida a los pasajeros, sino que el explotador debe determinar cuál es el método que aplicará en la práctica. De este modo, el explotador puede innovar y se permite que haya flexibilidad dado que no todos los explotadores tienen la misma capacidad.

5.1.2 La información proporcionada a los pasajeros debe ilustrarse con imágenes que representen artículos comunes de mercancías peligrosas cuyo transporte está prohibido en el equipaje de los pasajeros.

5.2 MÉTODOS PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS PASAJEROS

5.2.1 Emisión de billetes. Se requiere que el explotador proporcione información acerca de los tipos de mercancías peligrosas que se prohíbe transportar a bordo a los pasajeros en el punto de compra de los billetes o, si esto no es factible, que ponga esta información a disposición de los pasajeros antes de emitir la tarjeta de embarque. Entre los métodos para proporcionar información a los pasajeros, se incluyen los siguientes:

- a) avisos colocados de manera destacada y en número suficiente en todos los lugares donde se emiten billetes, dentro aeropuerto o fuera del aeropuerto;
- b) como parte del recibo físico del billete/itinerario;
- c) por correo electrónico con el recibo del billete/itinerario;
- d) en el sitio web de la línea aérea, en forma de texto o de ilustración. Cuando la información se proporciona de este modo, el proceso debe ser tal que la compra del billete no pueda completarse hasta que se haya

presentado la información al pasajero, o la persona que actúe en su nombre, y éste haya indicado que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje;

- e) avisos colocados de manera destacada y en número suficiente en todos los puestos de autoservicio para la compra de billetes;
- f) en las pantallas de los puestos para la compra de billetes. Cuando la información se proporciona de este modo, el proceso debe ser tal que la compra del billete no pueda completarse hasta que se haya presentado la información al pasajero, o la persona que actúe en su nombre, y éste haya indicado que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje;

5.2.2 Emisión de tarjetas de embarque. El explotador debe proporcionar a los pasajeros información acerca de los tipos de mercancías peligrosas que prohíbe transportar a bordo, utilizando medios relacionados con la emisión de la tarjeta de embarque. Entre los métodos para proporcionar información a los pasajeros, se incluyen los siguientes:









- a) avisos colocados de manera destacada y en número suficiente en todos los lugares donde se emiten tarjetas de embarque, dentro aeropuerto o fuera del aeropuerto;
- b) pantallas electrónicas;
- c) avisos colocados de manera destacada y en número suficiente en todos los puestos de autoservicio para la emisión de tarjetas de embarque;
- d) en las pantallas de los puestos para la emisión de tarjetas de embarque. Cuando la información se proporciona de este modo, el proceso debe ser tal que la emisión de la tarjeta de embarque no pueda completarse hasta que se haya presentado la información al pasajero, o la persona que actúe en su nombre, y éste haya indicado que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje;
- e) información incluida en la tarjeta de embarque que puede emitirse con el recibo del billete;
- f) por correo electrónico con la tarjeta de embarque;
- g) en el sitio web de la línea aérea, en forma de texto o de ilustración. Cuando la información se proporciona de este modo, el proceso debe ser tal que la emisión de la tarjeta de embarque no pueda completarse hasta que se haya presentado la información al pasajero, o la persona que actúe en su nombre, y éste haya indicado que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje;
- h) presentación en las aplicaciones móviles que permiten que el pasajero genere su tarjeta de embarque. Con este método, el proceso debe ser tal que la emisión de la tarjeta de embarque no pueda completarse hasta que se haya presentado la información al pasajero y éste haya indicado que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje;
- i) cuando el explotador no emite una tarjeta de embarque física o electrónica antes de que el pasajero se embarque, el explotador debe implantar un proceso que permita proporcionar a los pasajeros un aviso u otra información antes de embarcarse.

5.3 ELEMENTOS PARA NOTIFICAR LA INFORMACIÓN A LOS PASAJEROS

5.3.1 El método del explotador para proporcionar a los pasajeros información acerca de las mercancías peligrosas que está prohibido que transporten a bordo, en el equipaje facturado o en el equipaje de mano o en su persona, debería incluir ilustraciones o imágenes que no hagan uso del idioma para señalar el tipo de artículos de mercancías peligrosas que son comunes pero que representan un riesgo más elevado. Entre los ejemplos, se incluyen:

- explosivos / fuegos de artificio;
- gases comprimidos / gas inflamable gas (butano, gas de acampada);
- líquidos inflamables, como gasolina, pintura y fluido para encendedores;
- sustancias comburentes, como productos químicos para piscinas, lejía y limpiadores domésticos;
- material radiactivo; y
- baterías de litio;

5.3.2 En las ilustraciones o imágenes que se utilicen deberían emplearse también los pictogramas normalizados para indicar que se trata de mercancías peligrosas. Se recomienda incluir estos pictogramas en la información ilustrada para que la notificación a los pasajeros resulte más eficaz. Ejemplos a continuación:

 <p><u>Explosivo</u></p>	 <p><u>Gas comprimido</u></p>	 <p><u>Sustancia inflamable</u></p>	 <p><u>Baterías de litio</u></p>
 <p><u>Sustancia corrosiva</u></p>	 <p><u>Sustancia tóxica</u></p>	 <p><u>Sustancia comburente</u></p>	 <p><u>Material radiactivo</u></p>